

Certificación Núm. 26

Año Académico 2018-2019

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en la reunión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2018, acordó:



- Añadir una sección D, a las “**Normas sobre Admisión, Readmisión, Traslado, Transferencia e Intercambio al Nivel Subgraduado**” (Certificación Núm. 150, Año Académico 2013-2014, del Senado Académico), para que lea:

D. Admisión Transitoria como Estudiante no Tradicional en Mejoramiento Profesional o Personal de Nivel Subgraduado

Se podrá admitir bajo esta categoría solicitantes con diploma de escuela superior y un mínimo de tres años de experiencia laboral, o solicitantes con un mínimo de un año de estudios universitarios previos, con un promedio general no menor de 2.00 para cursos subgraduados. El propósito de esta admisión será actualizar y mejorar conocimientos profesionales, tomar cursos en áreas de interés personal o completar prerrequisitos para la realización de metas académicas futuras. En estos casos, el máximo de créditos a tomar no excederá de 30 créditos subgraduados. Con este tipo de admisión, el solicitante no podrá completar un grado académico.

La persona admitida mediante este mecanismo deberá cumplir con todas las demás normas y políticas establecidas por la UPR, y no podrá estar estudiando como estudiante regular en el Recinto, o cualquiera otra de las unidades institucionales del Sistema de la UPR. Para la convalidación de los créditos aprobados y continuar estudios conducentes a completar un grado académico o una segunda o tercera concentración como estudiante regular, el candidato deberá solicitar y ser admitido oficialmente al Recinto mediante admisión, readmisión, traslado o transferencia, y le aplicará la normativa y reglamentación correspondiente.

*Senado Académico
Secretaría*

PO Box 21322
San Juan PR, 00931-1322
Tel. 787-763-4970
Fax 787-763-3999

- El documento de **Normas sobre Admisión, Readmisión, Traslado, Transferencia e Intercambio al Nivel Subgraduado, según enmendado**, forma parte de esta Certificación.
- Esta Certificación deja sin efecto la Certificación Núm. 150, Año Académico 2013-2014, del Senado Académico.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Senado Académico
Secretaría

Certifico correcto:

Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector Interino

Anejo



Normas sobre Admisión, Readmisión, Traslado, Transferencia e Intercambio al Nivel Subgraduado

Enmendadas en la reunión ordinaria de 18 de octubre de 2018
(Certificación Núm. 26, Año Académico 2018-2019, del Senado Académico)

A. Reglamentación general para admisión del estudiante de nuevo ingreso

Los aspirantes a ingreso a cursos de primer año son diplomados de escuela superior o tienen la preparación equivalente. Es válido el diploma expedido en una escuela pública o privada debidamente acreditada o reconocida. La certificación oficial de materias aprobadas y sus calificaciones es la evidencia documental que se requiere del candidato y al efecto refleja el programa de estudios del nivel de escuela superior, o su equivalente, tal como está vigente el requisito de graduación en el sistema educativo de Puerto Rico.

Se acepta la equivalencia que se concede a candidatos que aprueban los exámenes de la División de Extensión del Departamento de Educación denominados GED (General Educational Development Test) o USAFI (que se ofrece a los que sirven en las Fuerzas Armadas).

Como criterio adicional en la selección del candidato a ingreso se requiere el resultado de la Prueba de Aptitud Académica y las Pruebas de Aprovechamiento en inglés, matemáticas y español, para ubicación, que ofrece el College Entrance Examination Board. Se acepta el resultado de la prueba equivalente o versión en inglés: Scholastic Aptitude Test (SAT) que ofrece la misma agencia.

Los candidatos se seleccionan a base de un índice de ingreso. Este índice se calcula tomando en cuenta el promedio académico de escuela secundaria y los resultados obtenidos en el examen de admisión y criterios particulares establecidos por las Facultades y algunos programas especiales del Recinto.

La selección de los candidatos se hace en orden descendente de índice de ingreso hasta alcanzar el índice mínimo de ingreso o llenar el cupo, lo que ocurra primero, en las facultades que admiten estudiantes de primer año. El cupo y el índice mínimo de ingreso son estipulados por el Rector, en consulta con los decanos correspondientes. La cabida para estudiantes nuevos procedentes de escuela superior estará condicionada por la cabida existente después de proveer para los estudiantes activos del Recinto, los readmitidos y los que proceden del sistema universitario. Cualquier variación en las normas de admisión deberá ser sometida para la aprobación del Senado Académico.

Todo estudiante de primer año a quien se lo notifique que ha sido admitido debe asegurar su sitio mediante el pago de los derechos de reservación correspondientes, una vez el Recinto lo requiera. Esta cuota se acredita al importe

de la matrícula o cargos especiales en caso de que el estudiante se matricule; la misma no es reembolsable.

La Oficina de Admisiones determina la elegibilidad de los estudiantes no residentes que prueben su capacidad para realizar estudios universitarios y cuya preparación de enseñanza secundaria se haya determinado que es equivalente a la de Puerto Rico. Se requiere evidencia de haber obtenido diploma y título correspondiente y haber alcanzado el equivalente de un promedio mínimo 2.00 (C). Deben, además, cumplir con el requisito de tomar las pruebas que ofrece el College Entrance Examination Board, antes mencionadas. Estos estudiantes deben poseer dominio suficiente del español y conocimiento del inglés para poder realizar sus estudios en el Recinto.

Los candidatos extranjeros becados por organizaciones reconocidas o por el gobierno del país de origen deben llenar todos los requisitos de admisión dispuestos por este Reglamento.

B. Reglamentación de Admisión por Transferencias

Los aspirantes a ingreso por transferencias provenientes de otras universidades o colegios de nivel universitario debidamente acreditados radican su solicitud en la Oficina de Admisiones. Deben presentar toda la documentación adicional que requiera la Oficina de Admisiones para cumplir con las normas de admisión del Recinto. Gestionarán el envío de copias oficiales de su historial académico directamente desde la institución de procedencia al Director de Admisiones del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. No se consideran copias oficiales las que vienen por conducto del estudiante ni fotocopias. La Oficina de Admisiones determina la elegibilidad a ingreso de los solicitantes en conformidad con dichas normas e informa a los decanos de las facultades o escuelas pertinentes, quienes proceden a hacer la evaluación académica de rigor. Las facultades determinarán las equivalencias de los cursos que el estudiante ha aprobado en la(s) institución(es) de procedencia. Los cursos específicos a tomar como resultado de esta evaluación se determinan a partir de la evaluación del expediente del estudiante en función de la concentración a la cual ha sido admitido en transferencia.

La selección de los candidatos a admisión por transferencia se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Determinación de elegibilidad a ingreso por transferencia al Recinto

La Oficina de Admisiones trasladará a las facultades, para determinación de admisión de acuerdo al cupo, las solicitudes que cumplan con los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Institución de procedencia, créditos aprobados y promedio. Serán elegibles aquellos solicitantes:
- 1) que nunca hayan estudiado en el Recinto de Río Piedras,
 - 2) cuya institución de procedencia no sea otra unidad del Sistema UPR,
 - 3) que al momento de radicar la solicitud hayan aprobado un mínimo de 30 créditos, entendiéndose que aquellas asignaturas aprobadas con "D" serán consideradas para el propósito de calcular el número de créditos aprobados por el estudiante, y
 - 4) que al momento de radicar la solicitud hayan obtenido un promedio general de 2.50, o su equivalente, entendiéndose que las asignaturas en que hayan obtenido "D" o "F" serán computadas para la determinación del promedio general.
- b) Aprobación de cursos de los componentes del bachillerato en la institución de procedencia.

Además, los solicitantes deberán:

- 1) haber aprobado, con C o más, aquellos cursos de educación general requeridos por la Facultad a la que el estudiante solicita, o su equivalente en el Recinto.
- 2) haber aprobado con C o más cualquier curso que la facultad o departamento de interés exija como requisito de ingreso.

2. Admisión

- a) Una vez la Oficina de Admisiones establece que un solicitante es elegible, la admisión propiamente se determina competitivamente en la Facultad de interés, tomando en cuenta la demanda, el cupo y los criterios particulares para la concentración que interesa estudiar el solicitante. La elegibilidad no significa que se garantiza la admisión.
- b) Los estudiantes cuyas solicitudes hayan sido denegadas por razones de cupo serán admitidos si se determina que hay cabida en la facultad de interés durante el proceso de matrícula. Si luego de admitidos estos candidatos, todavía hay cupo disponible, se admitirá a los candidatos que completen los requisitos antes del comienzo de la sesión correspondiente.

- c) La Oficina de Admisiones informará al solicitante la determinación final sobre su solicitud.

3. Elegibilidad para Admisión Condicionada

La Oficina de Admisiones trasladará a la Facultad de Estudios Generales y a la facultad que admite al estudiante, a los fines de evaluación para admisión condicionada, las solicitudes que no cumplan con el requisito de cursos aprobados e informará al solicitante la determinación final.

- a) El solicitante que no haya aprobado los cuatro cursos de educación general requeridos para admisión, podrá ser admitido, luego de la evaluación correspondiente que realice la Facultad de Estudios Generales y la Facultad que admite al estudiante, con la condición de tomar, si es posible, los créditos de educación general que le falten durante el primer año de estudios en el Recinto. Los cursos específicos de educación general que el estudiante deberá tomar se determinarán a partir de la evaluación de su expediente, en función de la concentración a la cual ha sido admitido.
- b) El solicitante que no haya aprobado los cursos requeridos por la Facultad a la cual interesa ingresar, podrá admitirse luego de la evaluación correspondiente por dicha facultad, con la condición de que cumpla con estos requisitos durante el tiempo estipulado por la facultad. Los estudiantes interesados deberán comunicarse con la Oficina de Asuntos Estudiantiles en la facultad y departamento de interés para obtener información a este respecto. Los cursos específicos de la concentración que el estudiante deberá tomar se determinarán a partir de la evaluación de su expediente, en función de la concentración a la cual ha sido admitido.

4. Denegación de elegibilidad y procedimiento de reconsideración:

Las solicitudes de estudiantes que no cumplan con los criterios de elegibilidad o admisión condicionada arriba expuestos serán denegadas. Los estudiantes serán informados de su derecho a apelar y los Decanos de la Facultad podrán revisar todos los expedientes. No obstante, la Oficina de Admisiones podrá referir al Comité de Admisión Especial, sin necesidad de denegarlas previamente, las solicitudes de estudiantes que a pesar de no cumplir con todos los criterios de elegibilidad, se destacan por su potencial académico (evidenciado, por ejemplo, en los resultados de prueba de aptitud) o por sus experiencia de vida (por ejemplo, solicitantes con un currículum vitae destacado en el área profesional o de servicio). Este Comité lo constituirá el Decano de Asuntos Estudiantiles de la facultad en cuestión, un representante del Departamento o Programa al que el

estudiante solicita, un estudiante seleccionado por el Caucus de Senadores Estudiantiles, el Decano de la Facultad de Estudios Generales, el Director de Admisiones, el Registrador y el Decano de Asuntos Académicos. El Comité considerará, además, todos los casos de estudiantes que apelen.

5. Convalidación, para graduación, de los cursos aprobados en la institución de procedencia

- a) La Universidad se reserva el derecho a determinar el número de créditos que se han de convalidar para la graduación de estudiantes admitidos por transferencia.
- b) La convalidación final se hará cuando el candidato haya aprobado satisfactoriamente, por lo menos, 12 créditos en el Recinto.
- c) Sólo se convalidarán, para la graduación de estudiantes admitidos por transferencia, los cursos con calificación de C o más.
- d) Para graduación, no se computará más de la mitad de los créditos transferidos en la especialidad elegida por el estudiante.
- e) En casos excepcionales, se podrá dispensar al estudiante del cumplimiento de la regla de residencia aplicable por acuerdo entre el decano de la facultad correspondiente y el Decano de Asuntos Académicos, contando con la evaluación y la recomendación sometida por el Registrador.

6. Modalidades para que los estudiantes reciban créditos universitarios por medios alternos

Los estudiantes dispondrán de tres modalidades para recibir créditos por medios alternos. Éstas son mediante el reconocimiento de cursos y pruebas aprobadas previo a comenzar estudios en el sistema de la Universidad y mediante pruebas de aprovechamiento administradas por los departamentos luego de su admisión. La aprobación de los cursos o pruebas se registrará como parte del expediente académico una vez el estudiante complete satisfactoriamente 12 créditos en el Recinto (requisito de residencia). Se convalidará hasta un máximo de una cuarta parte de los créditos requeridos para el grado y/o la concentración mediante cualquiera de las tres modalidades (o una combinación de éstas), incluidas en esta Certificación.

- Primera Modalidad -Acreditación de cursos de nivel universitario previo a comenzar estudios en el sistema

Por recomendación de la escuela superior de procedencia o durante el verano previo a iniciar sus estudios universitarios, los estudiantes podrán tomar cursos en una universidad acreditada o reconocida y si los aprueban, podrán recibir crédito universitario según lo autorice el departamento que ofrece el curso mediante una anotación en su transcripción de créditos una vez completen un semestre de residencia en el Recinto. La adjudicación de créditos universitarios estará sujeta a los requisitos que establezcan las facultades como parte de sus programas académicos.

Requisitos:

1. Sólo se reconocerán los cursos que se hayan tomado antes de comenzar estudios en la Universidad.
2. Sólo se aceptarán los créditos sobre materias que se tomaron en exceso a los créditos necesarios para graduación de escuela superior.
3. Los cursos serán de nivel universitario, según determinen los departamentos académicos que ofrecen dichos cursos.
4. Sólo se aceptarán los cursos aprobados con calificación de "C" o más.
5. Se anotarán en el expediente las horas-créditos correspondientes. Si el estudiante obtiene "A" en el curso se le anota automáticamente esa calificación. Si obtiene "B", el estudiante tiene la opción que aparezca la "B" o "P" (aprobado). En caso que obtenga "C", aparecerá con la calificación de "P" (aprobado).
6. En caso que el curso sea en el sistema de la UPR estará sujeto a los acuerdos o equivalencias de cursos vigentes en el sistema.
7. Para los cursos tomados en otras universidades acreditadas o reconocidas regirán las normas de convalidación vigente.
8. La escuela de procedencia del estudiante será responsable de notificar al registrador del Recinto sobre los cursos aprobados por éste(a) al momento de la admisión.

- Segunda Modalidad -Acreditación de cursos aprobados a través de las pruebas de nivel avanzado que administre el College Entrance Examination Board (CEEB)

Los estudiantes de escuela superior que aprueben las pruebas de nivel avanzado de CEEB en las materias de Español, Inglés y Matemáticas, recibirán créditos universitarios mediante equivalencia con los cursos universitarios correspondientes.

Si el estudiante aprueba exámenes de otras materias, podrá solicitar a los departamentos académicos que ofrecen los cursos equivalentes, que evalúen si reúne las competencias necesarias para acreditar éstos como de nivel universitario. Se requerirá que el estudiante apruebe al menos un semestre de residencia antes de autorizar la acreditación de los cursos.

Requisitos:

1. Sólo se aceptarán las pruebas de nivel avanzado que se hayan tomado antes de comenzar estudios en la Universidad.
 2. Se anotarán en el expediente las horas-créditos correspondientes con la calificación de "P" (aprobado).
 3. A los de estudiantes de traslado, se le acreditarán cursos adicionales de Inglés, Español y Matemáticas, sujeto a los acuerdos o equivalencias de cursos vigentes en el sistema.
 4. Cada departamento que ofrece los cursos equivalentes (o a convalidarse), determinará y someterá para la aprobación del Decanato de Asuntos Académicos, la puntuación mínima requerida en la prueba de nivel avanzado. De aumentar la puntuación mínima actual (3.0), ésta tendrá vigencia para el proceso de admisión que se inicie en el siguiente año académico.
 5. El estudiante será responsable de notificar al Recinto sobre la aprobación de estos exámenes.
- Tercera Modalidad - (Atañe a estudiantes graduados y subgraduados) Acreditación de cursos aprobados a través de exámenes de aprovechamiento preparados y administrados por los departamentos académicos del Recinto

Los estudiantes activos o inactivos del Recinto podrán solicitar a los departamentos académicos que les permitan optar por exámenes de aprovechamiento en aquellas materias académicas que éstos determinen pueden ser evaluadas mediante exámenes de este tipo. Los departamentos determinarán y publicarán la lista de los cursos, si alguno, que podrán aprobarse mediante estos exámenes.

Requisitos:

1. Sólo se acreditarán los cursos aprobados mediante examen de aprovechamiento, en los cuales el estudiante obtenga una calificación mínima de "B" (3.0 en la escala de 4.0).
2. El departamento académico que ofrece el curso equivalente será responsable de notificar a Registraduría sobre la aprobación del examen por el estudiante.
3. Se utilizará el procedimiento y la reglamentación promulgada por el Decanato de Asuntos Académicos y el Decanato de Estudios Graduados e Investigación.

7. Admisión de otros estudiantes que han cursado estudios en otra institución

a) Estudiantes originalmente admitidos al Recinto

Los estudiantes originalmente admitidos al Recinto y que, sin nunca haberse matriculado en el mismo, hayan cursado estudios en otras instituciones universitarias fuera del Sistema de la Universidad de Puerto Rico, serán evaluados de acuerdo a las normas de readmisión.

b) Estudiantes con el grado de bachillerato

Los aspirantes a ingreso a programas especiales o a cursos de nivel subgraduado que ya poseen el grado de Bachiller, o su equivalente, otorgado por una institución universitaria acreditada, se evaluarán para admisión sujeto a la recomendación del decano de la facultad en la cual interesan tomar dichos programas o cursos.

C. Admisión a Programas Especiales

Los aspirantes a ingreso al Recinto acogidos a un programa especial de estudios de nivel universitario para servir a los propósitos de agencias, organizaciones o entidades, previo acuerdo con el Rector, se consideran de acuerdo con la

reglamentación vigente para ingreso de estudiantes nuevos. El Rector del Recinto podrá eximir de esta disposición a estudiantes especiales a base de un plan de entendimiento con la agencia, departamento o entidad que solicita el servicio. Los estudiantes que hayan sido eximidos únicamente del índice de ingreso podrán continuar otros estudios universitarios siempre que hayan aprobado en el programa especial a que están adscritos, 24 créditos universitarios con un promedio mínimo de 2.00 y sean admitidos por una facultad. En todo caso, se requiere que lo aquí dispuesto se informe al Registrador con la debida antelación.

D. Admisión Transitoria como Estudiante no Tradicional en Mejoramiento Profesional o Personal de Nivel Subgraduado

Se podrá admitir bajo esta categoría solicitantes con diploma de escuela superior y un mínimo de tres años de experiencia laboral, o solicitantes con un mínimo de un año de estudios universitarios previos, con un promedio general no menor de 2.00 para cursos subgraduados. El propósito de esta admisión será actualizar y mejorar conocimientos profesionales, tomar cursos en áreas de interés personal o completar prerrequisitos para la realización de metas académicas futuras. En estos casos, el máximo de créditos a tomar no excederá de 30 créditos subgraduados. Con este tipo de admisión, el solicitante no podrá completar un grado académico.

La persona admitida mediante este mecanismo deberá cumplir con todas las demás normas y políticas establecidas por la UPR, y no podrá estar estudiando como estudiante regular en el Recinto, o cualquiera otra de las unidades institucionales del Sistema de la UPR. Para la convalidación de los créditos aprobados y continuar estudios conducentes a completar un grado académico o una segunda o tercera concentración como estudiante regular, el candidato deberá solicitar y ser admitido oficialmente al Recinto mediante admisión, readmisión, traslado o transferencia, y le aplicará la normativa y reglamentación correspondiente”.

E. Admisión de Estudiantes Transitorios

Se consideran estudiantes transitorios los estudiantes de otras universidades o colegios acreditados que solicitan por primera vez la oportunidad para tomar cursos durante una sesión de verano o de semestre con la intención de que los créditos así aprobados se trasladen a la universidad o colegio de procedencia, porque no interesan continuar sus estudios en el Recinto. A tal efecto, se requiere que radique la solicitud de admisión correspondiente, cumplan con el requisito de un índice mínimo de 2.00 y criterios particulares establecidos por las Facultades, gestionen el envío de una copia oficial de su historial académico y, además, una carta de autorización de su decano o de la facultad correspondiente en la que se especifique el o los cursos que se recomiendan. Tal admisión se limitará a la sesión académica de referencia. El Director de Admisiones la tramitará con el

visto bueno del decano de la facultad que corresponda. La admisión de éstos estará condicionada por la cabida existente después de proveer para los estudiantes activos, admitidos y readmitidos, según el orden de prioridades establecido para la matrícula de estudiantes en el Recinto.

F. Admisión de estudiantes extranjeros en intercambio bajo Convenios o Consorcios de colaboración académica suscritos por la UPR

Los estudiantes de universidades extranjeras que soliciten participar en un intercambio o internado en la UPRRP bajo un Convenio de colaboración académica o Consorcio de estudios de intercambio suscritos por la UPR deberán llenar la solicitud de admisión a los Programas de Movilidad estudiantil del Recinto para el período de duración de su intercambio o internado.

Los requisitos mínimos de admisión al programa de intercambio serán aquellos establecidos por el Convenio o Consorcio a través del cual se solicita el intercambio estudiantil. La solicitud deberá venir acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

1. una transcripción de créditos oficial, en español o en inglés, sellada y enviada directamente a la Oficina de Movilidad estudiantil del Recinto;
2. la lista preliminar de asignaturas a tomar en la UPR aprobadas por su universidad de origen.

La oficina de Movilidad estudiantil de Recinto podrá solicitar otros documentos según requeridos por el programa de movilidad al que se solicita.

G. Otras Normas de Aplicación General

1. Cualquier candidato que suministre información falsa para lograr su ingreso al Recinto será automáticamente descalificado para admisión por el término de un año.
2. Cualquier estudiante que con posteridad a su ingreso al Recinto se descubra que suministró información falsa para lograr su admisión, incurre en una falta grave, sujeta a sanción disciplinaria, incluso la cancelación de su matrícula y la pérdida de los créditos aprobados. En estos casos se procederá de acuerdo con la Reglamentación vigente relacionada con sanciones disciplinarias a los estudiantes.
3. Todo estudiante que se matricule por primera vez o que haya estado fuera del Recinto de Río Piedras de la Universidad por más de dos sesiones académicas consecutivas debe someter, antes de iniciar la matrícula, una certificación médica al Departamento de Servicios Médicos del Recinto.

Los estudiantes de nuevo ingreso, los readmitidos y los transferidos someterán al Departamento de Servicios Médicos el examen completo requerido, hecho en la Unidad de Salud Pública (o su equivalente) o médico privado, según se le requiere en la forma que provee el Departamento de Servicios Médicos.

4. Los estudiantes que han estado fuera del Recinto por razones de salud física o mental y que soliciten readmisión deberán presentar constancia al Departamento de Servicios Médicos del Recinto de que su condición ha sido superada. Corresponderá al Departamento de Servicios Médicos del Recinto determinar si procede o no la readmisión del solicitante para ser sometida a la consideración de la facultad de interés.

H. Normas de Readmisión

1. Los estudiantes del Recinto que interrumpan sus estudios podrán solicitar readmisión.
2. La solicitud de readmisión debe ser radicada en la Oficina del Registrador, desde donde se le remite al decano de la facultad correspondiente.
3. La readmisión no es automática. El reingreso de los aspirantes está sujeto a la aprobación de los decanos concernidos, quienes toman en consideración los límites de cabida previamente estipulados para cada facultad en particular, así como los requisitos académicos de los solicitantes.
4. La cabida para estudiantes readmitidos está condicionada a los sitios disponibles después de haberse provisto para los estudiantes activos del Recinto.
5. Los solicitantes deberán pagar los derechos de solicitud correspondientes (no reembolsables) no más tarde de la fecha estipulada en el calendario académico del Recinto.
6. El Registrador será el responsable de notificar a los **aspirantes** la decisión que tomen en cada caso los decanos o directores de programas en relación con las solicitudes de readmisión y traslado.

Los aspirantes a readmisión que hayan interrumpido sus estudios por más de dos sesiones académicas consecutivas o que han estado fuera del Recinto por razones de salud física o mental, deben acompañar su solicitud con la certificación de salud del Departamento de Servicios Médicos del Recinto.

La selección de los candidatos se rige por las siguientes disposiciones:

- a) Los estudiantes de primer año que interrumpan sus estudios antes de finalizar el primer semestre deberán llenar los requisitos de ingreso que rijan en el año en que soliciten readmisión. Una vez la Oficina de Admisiones los declare elegibles, el Registrador continuará con los trámites correspondientes.
- b) Los estudiantes de primer año que, habiendo completado su primer semestre de estudios no se matriculen en el segundo semestre, o si habiéndose matriculado se dan de baja antes de finalizar el año, al solicitar readmisión deberán cumplir con el requisito de índice académico mínimo que se le requiere a los estudiantes de primer año al finalizar el año académico. De no llenar este requisito, y de concedérsele readmisión, ésta será de carácter probatorio por el semestre.
- c) Los estudiantes que aprueben satisfactoriamente el primer año de estudios, así como los de segundo año en adelante que interrumpan sus estudios voluntariamente, podrán solicitar readmisión para cualquier sesión académica, sujeto a las disposiciones generales de fechas límites, cuota y cabida en la facultad a la cual soliciten.

Los solicitantes que realizan estudios acogidos a las disposiciones de un programa especial para servir a los propósitos de agencias o entidades, previo acuerdo con el Rector, serán candidatos a readmisión si cumplen con los requisitos vigentes de admisión al momento de su ingreso al programa.

- d) Aquellos estudiantes de otras instituciones acreditadas que han sido admitidos anteriormente como transitorios podrán solicitar readmisión a cualquier sesión académica al momento de solicitar reingreso cumplen con los requisitos de admisión consignados para estudiantes de transferencia. La determinación relativa a su readmisión la tomará el decano de la facultad correspondiente.
- e) Los estudiantes que, después del período probatorio, han sido suspendidos por trabajo académico deficiente, podrán solicitar readmisión a cualquier facultad luego de transcurrido un periodo mínimo de un año a partir de la fecha de suspensión. El decano de la facultad correspondiente determinará si la readmisión solicitada procede.

No se acreditarán cursos que se obtengan en otras universidades durante el periodo de suspensión.

Después de la primera suspensión por deficiencia académica, si el estudiante es suspendido por segunda vez, se requerirá un mínimo de cinco años antes de poder volver a solicitar ingreso.

- f) Los estudiantes suspendidos por acción disciplinaria podrán solicitar readmisión de acuerdo con el calendario establecido para la sesión académica subsiguiente a la terminación del periodo de suspensión. El decano de la facultad correspondiente, previa recomendación del Decano de Estudiantes, decidirá la readmisión del estudiante. No podrá concederse la admisión si el solicitante ha incurrido en violaciones adicionales a las normas institucionales durante el periodo en que ha estado como estudiante inactivo del Recinto.
- g) El Registrador y el Director de Admisiones, según sea el caso, serán responsables del cumplimiento de las normas aquí establecidas.

I. Normas sobre Traslado de Estudiantes del Sistema Universitario del Recinto de Río Piedras

El número de estudiantes procedentes del sistema universitario que se consideren para traslados al Recinto de Río Piedras estará condicionado por la cabida existente después de haberse provisto espacio para los estudiantes activos del Recinto y los estudiantes inactivos, también del Recinto, que no hayan sido suspendidos y que hayan sido aceptados por readmisión a la misma facultad en que habían estudiado originalmente.

La selección de los estudiantes procedentes del sistema universitario que soliciten traslado al Recinto de Río Piedras se hará en orden descendente de índice académico, conforme a las disposiciones generales de fechas límites y cupo estipulados para cada facultad, según los procedimientos establecidos por estas normas, sin tomar en consideración la unidad institucional de procedencia.

1. Serán candidatos a ingreso al Recinto de Río Piedras aquellos estudiantes procedentes del sistema universitario que hayan completado un mínimo de 48 créditos, entre los cuales se incluyen por los menos cuatro cursos básicos de Educación General. Se requiere, además, que el estudiante cumpla con el requisito de índice de retención del Recinto de Río Piedras para el año que cursa y con los demás requisitos estipulados por la facultad de su elección.
2. Esta disposición regirá en todos los casos, excepto en el de los estudiantes que vayan a cursar estudios en los campos de Ecología Familiar, Educación Comercial, Educación Elemental, Recreación (Educación), Diseño Ambiental (Arquitectura) y Comunicación. En estos casos, sólo se

exigirá para el traslado haber aprobado 30 créditos, incluyendo cuatro (4) cursos básicos de Educación General con el índice mínimo de retención del Recinto de Río Piedras y los demás requisitos de la facultad de interés. Esta excepción regirá también con respecto a los estudiantes que deseen continuar estudios hacia el Bachillerato en Ciencias Secretariales, donde sólo se exigirán los cursos básicos de inglés y español dentro de esos 30 créditos.

3. Todas las solicitudes de traslados de los estudiantes del sistema universitario al Recinto de Río Piedras se tramitarán a través de los registradores de las diferentes unidades institucionales del sistema universitario. No se considerarán solicitudes radicadas directamente por los estudiantes.
4. Los registradores de las unidades institucionales del sistema universitario enviarán al Registrador del Recinto de Río Piedras, conjuntamente con la documentación de rigor, las solicitudes de traslado en, o con antelación a la fecha acordada. El Registrador del Recinto, a su vez, enviará las solicitudes a los decanos de las facultades correspondientes dentro del marco de unas fechas límites.
5. Los decanos de las facultades del Recinto de Río Piedras considerarán las solicitudes recibidas del Registrador y notificarán el resultado a los solicitantes conforme a la fecha acordada. Copia de estos resultados se enviarán tanto al Registrador de este Recinto como a los registradores de las demás unidades institucionales del Sistema donde se originaron las solicitudes.
6. El proceso de prematrícula de los estudiantes aceptados al Recinto de Río Piedras y que proceden de las demás unidades institucionales del sistema universitario se efectuará conjuntamente, y en igualdad de condiciones, con la prematrícula de los estudiantes actos que aspiran a matricularse.

J. Normas Generales para la Admisión de Estudiantes de Status Avanzado a las Distintas Facultades del Recinto de Río Piedras

Al considerar los estudiantes que se han de admitir a las diversas facultades de este Recinto, se establecerán las prioridades que se señalan más adelante, conforme al cupo y a los recursos con que se cuenten en el mismo.

Los estudiantes deben llenar los requisitos de las respectivas facultades, según aprobados por el Senado Académico, y dentro de cada prioridad se aceptarán en orden de índice académico.

Las prioridades serán las siguientes:

1. Estudiantes activos en el Recinto de Río Piedras
2. Estudiantes inactivos del Recinto de Río Piedras que no hayan sido suspendidos y que sean aceptados para la readmisión a la misma facultad en que habían estudiado originalmente.
3. Estudiantes incluidos en las siguientes categorías:
 - a) Estudiantes activos en las demás unidades institucionales del sistema universitario.
 - b) Estudiantes inactivos del Recinto de Río Piedras que no cualifiquen bajo la prioridad 2, y estudiantes inactivos de otras unidades institucionales que soliciten readmisión.
4. Estudiantes procedentes de otras instituciones acreditadas de nivel universitario.